



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

El expediente N° 21-INR-001603-01, que contiene el Informe Final de Órgano Instructor N° 21-2021-OE-OI-PAD-INR, de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Economía, en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;



Que, asimismo, la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario, para el presente caso se observa que el anexo G señala la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

I. Identificación del servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

Nombres y Apellidos : GABY MILAGRITOS BAZÁN GUERRERO

DNI : 10731427

Dirección : Jr. Lanceros de la Unión N° 278, Lima

Puesto desempeñado al momento de la comisión de la resunta falta: Jefe del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía.

Periodo Laboral : 29703/2017 al 19/09/2018

Órgano : Oficina de Economía

Régimen Laboral : Nombrada con R.D. N° 0133-2013-SA-DG-INR (17.07.2013)

Condición actual : Servidora civil

Deméritos : No registra

Referencia : Informe de Situacional Actual N° 004-2021-ESLC-OP-INR

Institución : Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

II. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Oficio N° 253-2019-OCI-INR, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del INR, comunicó a la Dirección General, el Informe de Control Concurrente N° 026-2019-OCI/3756-SCC, denominado: "Pagos de viáticos otorgados por comisión de servicio a los funcionarios y servidores", del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", en el cual, encontró una (1) situación adversa:

1. PAGO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO OTORGADOS EN EXCESO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES", QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTES DE DEVOLUCIÓN POR EL IMPORTE DE S/. 2,650.00, LO CUAL EXISTE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

"...La entidad cuenta con la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje" en el numeral 7.3.5, aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, indica lo siguiente:

Para el otorgamiento de viáticos, se considera como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viatico será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Cuadro N° 01

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
a) Ministro, Viceministro y Secretario General.	S/ 380.00	S/ 300.00
b) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/ 320.00	S/ 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes, Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana)

(...)

Al respecto, se evidencia que desde el año 2017 y 2018, se ha venido otorgando viáticos por comisión de servicios a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación de manera irregular, que a la fecha se encuentran pendientes de devolución por el importe de S/. 2, 650.00 de los pagos de viáticos por comisión de servicio otorgado en exceso, lo cual se originó por descuido aplicando incorrectamente la escala de viáticos de lugar de destino, que se pagó con la tarifa "A" por S/ 320.00 y que debieron pagarse con la tarifa "B" por S/ 240.00 pagándose en exceso los viáticos, tal como se aprecia en el cuadro N° 01 S/ 80.00 demás; según lo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 24 de octubre de 2021

dispuesto en la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA, de 14 de diciembre de 2016, por cuanto los responsables, el actual Director Ejecutivo de Administración, Econ. Luis Enrique Ronquillo Soto y de la actual Jefa de la Oficina de Economía CPC Maribel Giovanna Guerrero Egusquiza, no cautelaron la correcta ejecución de los fondos públicos de la entidad, a pesar de haber tomado conocimiento los referidos funcionarios no tomaron acciones correctivas, lo cual existe perjuicio económico a la entidad.

De la revisión de los comprobantes de pagos de viáticos otorgados por comisión de servicio a los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", durante el periodo de 2017 y 2018, a la fecha se encuentra pendiente de devolución, se observa que la Oficina de Economía del INR otorgó viáticos en exceso por el importe de S/. 2, 650.00, el cual, se originó por la aplicación incorrecta de la escala de viáticos a los funcionarios y servidores que fueron beneficiados, que a continuación se detallan los siguientes:

1. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del MC. Jaime Cusihaman Álvarez, con destino a la región Ancash, en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz, del 19 al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 01 de 09 de agosto de 2017, por el importe de S/. 1,600.00 comisionado por cinco (5) días, que debió pagar S/. 240.00 por el día el importe de S/. 1,200.00, otorgándole los viáticos en exceso por el importe de S/400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/299.50, lo cual, se aprecia un T-6, teniendo un saldo pendiente de S/. 100.50.

Asimismo, comprobante de pago N°1796 de 20 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/. 1,280.00 a favor del referido comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas y otras ayudas biomecánicas del 14 al 17 de setiembre de 2017, comisionado por cuatro (4) días, que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/. 960.00, de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/. 1,280.00, quedando un saldo pendiente de devolución de S/. 320.00.

Por lo expuesto, los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, tiene un saldo total pendiente de devolución de los pagos en exceso de S/. 420.50.

2. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de la Lic. Zenobia Milagros Idelfonso Calderón, con destino a la región Ancash en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz del 19 de julio al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 03 de 09 agosto de 2017 por el importe de S/. 1,600.00, comisionada por cinco (5) días que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/. 1,200.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/. 400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/. 279.50, según se aprecia el T-6, y teniendo un saldo pendiente de S/. 120.50.

Mediante comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de la referida comisionada, con destino a la ciudad de Ica, en atención a la donación de sillas de ruedas en la ciudad de Parcona (primer viaje) del 5 al 7 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 04, de 9 de agosto de 2017, por el importe de S/. 960.00, comisionando por tres (3) días, que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/. 720.00, se otorgó en exceso el importe de S/. 240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/. 340.00, lo cual, se aprecia en el T-6 pero devolvió S/. 100.00 de más. Asimismo, para el segundo viaje, se otorgó el viático a la comisionada, con el mismo comprobante de pago por cuanto al mismo lugar de destino por la misma comisión de 17 al 19 de agosto de 2017, con destino al mismo lugar por el mismo lugar por el importe de S/ 960.00, comisionada por tres (03) días, que debió pagar por S/. 240.00 por día por el importe de S/ 720.00; sin embargo, se otorgó por el importe de S/ 960.00, quedando un saldo pendiente de devolución de pago en exceso de S/. 240.00.



Igualmente, mediante comprobante de pago N° 2479 de 15 de noviembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor de la referida comisionada, con destino a la ciudad de Barranca en atención a la donación de sillas de ruedas a la Municipalidad Provincial de Barranca – Lima del 3 al 4 de noviembre de 2017, según el Plan de Anual de Actividades Anual del comité de donaciones por el importe de S/ 640.00, comisionado por dos (2) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 480.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 160.00 de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 640.00, quedando un saldo pendiente de devolución S/ 160.00.

Y, con comprobante de pago N° 2702 de 1 de diciembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor del mencionado con destino a la región de Pasco, en atención a la donación de silla de ruedas del 1 al 3 de diciembre de 2017, según el Plan de actividades para la donación del comité por el importe de S/ 960.00, comisionado por (3) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 960.00, teniendo un saldo pendiente de devolución S/ 240.00.

Por lo expuesto, los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha la comisionada, mantiene un saldo total pendiente de devolución de S/660.50.

3. Comprobante de pago N° 1552 de 1 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de Lic. Sergio Reynoso Cuaresma, con destino a la región Ancash en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz del 19 al 23 de julio de 2017, según Planilla de viáticos N° 03 de 9 de agosto de 2017 por el importe S/ 1600.00, comisionado por cinco (5) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 1,200.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/ 333.50 lo cual se aprecia un T-6 y teniendo un saldo pendiente de S/ 66.50.

Así como también, mediante comprobante de pago N° 1796 de 20 setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/ 1,280.00 a favor del comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas y otras ayudas biomecánicas de 14 al 17 de siembre de 2017, comisionado por cuatro (4) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/ 960.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 320.00, de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 1,280.00, quedando un saldo pendiente de devolución de S/ 320.00.

Y según comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viticos por comisión de servicio, a favor del referido comisionado, con desino a la ciudad de Ica en atención a la donación de sillas de ruedas en la ciudad de Parcona (primer viaje) del 5 al 7 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 04 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/ 960.00, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/ 240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/ 400.00 lo cual se aprecia en el T-6, pero devolvió S/ 160.00 de más.

De lo expuesto, los comprobantes de pagos mencionados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, tiene un saldo total pendiente de devolución de S226.50.

4. Comprobante de pago N° 1552 de 1 setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor de la trabajadora Jannina Beth Vidaurre Figueroa, con destino a la región Ancash en atención a la donación de sillas de ruedas a la ciudad Huaylas, Caraz y Huaraz de 19 al 23 de julio de 2017, según planilla de viáticos N° 03 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/1600.00, comisionando por cinco (5) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/1200.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/400.00, de los cuales durante la rendición de viáticos hizo la devolución S/ 257.50 lo cual se aprecia un T-6, teniendo un saldo pendiente de S/142.50.

Y, mediante comprobante de pago N° 1796 de 20 de setiembre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, según planilla de viáticos s/n por el importe de S/ 1,280.00 a favor del comisionado, a la región Amazonas en atención a la donación de silla de ruedas del 14 al 17 de setiembre de 2017, comisionando por cuatro (4) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/960.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/320.00 de los cuales el comisionado durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 1.280.00, quedando un saldo pendiente de devolución de S/320.00.

Según comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del referido comisionado, con destino a la ciudad de Ica en atención a la donación de sillas de ruedas en la ciudad de Parcona (segundo viaje) de 17 al 19 de agosto de 2017, según planilla de viáticos N° 05 de 9 agosto de 2017 por el importe de S/ 960.00 comisionando por tres (3) días, que debió pagar por S/240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/960.00, quedando un saldo de devolución de S/240.00.

Comprobante de pago N° 2702 de 1 de diciembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor del comisionado con destino a la región de Pasco, en atención a la donación de silla de ruedas de 1 al 3 diciembre de 2017, según el Plan de actividades para la donación del comité por el importante de S/960.00, comisionado por tres (3) días, que debió pagar por S/ 240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 29 de octubre de 2021

exceso por el importe de S/ 240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/ 960.00, teniendo un saldo pendiente de devolución S/240.00.

Al respecto, de los comprobantes de pagos indicados en líneas arriba, se aprecia a la fecha el comisionado, mantiene un saldo total pendiente de devolución de 942.50.

5. Comprobante de pago N° 1989 de 3 de octubre de 2017, se otorgó viáticos por comisión de servicio, a favor del trabajador Percy Joel Jara Soto, con destino a la ciudad de Ica en atención a la donación de sillas de rueda de Parcona (segundo viaje) del 17 al 19 de agosto de 2017, según planilla de viáticos N° 05 de 9 de agosto de 2017 por el importe de S/ 960.00 comisionando por tres (3) días, que debió pagar S/ 240.00 por día por el importe de S/720.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe de S/240.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/960.00, quedando un saldo de devolución de S/240.00.

Asimismo, mediante comprobante N° 2479 de 15 de noviembre de 2017, se otorgó por comisión de servicio, a favor del comisionado, con destino a la ciudad de Barranca en atención a la donación de silla de ruedas a la Municipalidad de Provincial de Barranco- Lima de 3 al 4 de noviembre de 2017, según el Plan de actividades anual de comité de donaciones por el importe de S/. 640.00, comisionado por dos (2) días, que debió pagar por S/. 240.00 por el día por el importe de S/. 480.00; sin embargo, se otorgó en exceso por el importe S/. 160.00, de los cuales durante la rendición de viáticos efectuó por el importe de S/. 640.00, quedando un saldo pendiente de devolución S/.160.00.

De los indicados de los comprobantes de pago, se aprecia a la fecha el comisionado, mantiene un saldo total pendiente de devolución de S/. 400.00.

En ese sentido, a los funcionarios y trabajadores del Instituto Nacional de Rehabilitación, que se otorgaron viáticos por comisión de servicio realizadas en exceso por comisión de servicio que, a la fecha, se encuentra pendientes de devolución por el importe de S/. 2,650.00.

Estos hechos revelan el incumplimiento de las normas legales siguientes:

- Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, aprueba la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje".

(...)

7.3.5 Para el otorgamiento de viáticos se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
c) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/ 380.00	S/. 300.00
d) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen de contratación	S/. 320.00	S/. 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (excluye Lima Metropolitana)



Que, mediante Notas Informativas N° 17, 18, 19, 22-2018-OE-INR, todas de fecha 3 de setiembre de 2018, respectivamente, y la Nota Informativa N° 25-2018-OE-INR de fecha 3 de octubre de 2018, obrante de folios 78 al 82, la Jefatura de la Oficina de Economía, solicitó la devolución del exceso de pago de viáticos por comisión de servicios, a los servidores Jaime Cusi Human Álvarez, por la suma de S/ 420.00 soles, Milagros Idelfonso Calderón, por la suma de S/ 660.50 soles, Percy Joel Jara Soto, por la suma de S/. 400 soles, Sergio Reynoso Cuaresma por la suma de S/ 226.50 soles y Jannina Beth Vidaurre Figueroa, por la suma de S/. 942.50 soles, indicando que los pagos por comisión de servicios, debieron ser calculados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.5, la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, el que indica:

- Destino A = Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno - S/ 320.00 soles.
- Destino B = Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y Lima Provincias (se excluye Lima Metropolitana, S/. 240.00 soles).

Que, asimismo, mediante Nota Informativa N° 0025-2020-OE-INR, de fecha 14 de enero de 2020, obrante a folio 29, la Jefa de la Oficina de Economía, informó al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INR, que citó para el 23 de diciembre de 2019, a los servidores *Idelfonso Calderón Zenobia, Jara Soto Percy, Reynoso Cuaresma Sergio y Janina Vidaurre Figueroa*, de los cuales solo tres (3) servidores se apersonaron manifestando lo siguiente: "*Idelfonso Calderón Zenobia, indicó que ya había presentado su descargo, en tanto el señor Jara Soto Percy, se encontraba de vacaciones, el señor Reynoso Cuaresma Sergio, indicó que no realizaría ninguna devolución, ello fue de manera verbal, en cuanto la señora Janina Vidaurre Figueroa, posterior a la reunión presenta su descargo, en virtud a la Nota Informativa N° 25-2018-OE-INR...*", por lo tanto, sugirió que se realice las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad que los citados servidores, realicen la devolución de los montos pagados en excesos por viáticos, correspondiente al año 2017;

Que, mediante Memorando N° 016-2020-OEA/INR, de fecha 17 de enero de 2020, obrante a folio 30, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió a la Jefatura de Personal, el expediente N° 19-15096-006, para la determinación de las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Nota Informativa N° 205-2020-OP-INR, de fecha 7 de octubre de 2020, obrante de folio 36, el Jefe de la Oficina de Personal, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente administrativo N° 19-15096-006, para el deslinde a que hubiere lugar, respecto al otorgamiento en exceso de montos por concepto de viáticos;

Que, mediante Informe N° 150-2020-TES-OE-INR, de fecha 4 de noviembre de 2020, obrante a folio 77, el Jefe de Equipo de Tesorería, informó a la Jefa de la Oficina de Economía, que los servidores, aun no cumplen con devolver los viáticos entregados en exceso;

Que, ahora bien, la Secretaría Técnica, mediante Informe N° 01-2021-ST-PAD-INR, de fecha 27 de enero de 2021 (fs. 99 y 100), puso de conocimiento de los hechos materia de investigación a la Jefatura de la Oficina de Personal y a la vez, se solicitó apertura de nuevos expedientes administrativos, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en atención a ello, mediante Nota Informativa N° 055-2021-OP-INR, de fecha 03 de febrero de 2021, obrante a folio 110, la Oficina de Personal remite a la Secretaría Técnica el expediente N° 21-INR-001603-001, para el deslinde de responsabilidades;

III Hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios que la sustentan.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 29 de octubre de 2021

Que, corresponde, verificar lo establecido en la Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de 14 de diciembre de 2016, que aprueba la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", la cual, establece lo siguiente:

(...)

7.3.5 Para el otorgamiento de viáticos se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (4) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Asimismo, los importes a otorgarse por concepto de viáticos se ceñirán a la siguiente escala:

Nivel de Funcionario Público	Escala de Viáticos por día	
	Destino A:	Destino B:
e) Ministro, Viceministro y Secretario General	S/ 380.00	S/ 300.00
f) Demás funcionarios y servidores públicos, bajo cualquier régimen contratación	S/ 320.00	S/ 240.00

Tipo de Destino	Departamento
A	Tacna, Arequipa, Cusco, Ucayali, Loreto, Piura, San Martín, Tumbes y Puno.
B	Amazonas, Ancash, Madre de Dios, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lambayeque, Moquegua, Pasco y, Lima Provincias (excluye Lima Metropolitana)

(...)

Que, ahora bien, en el caso materia de análisis, se aprecia que la servidora Gaby Milagritos Bazán Guerrero, en su condición de entonces Jefa del Equipo de Control Previo, al visar los comprantes de pago Ns° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, le otorgó legalidad a los documentos de pago de viáticos (comprobantes de pago) sin considerar la función inherente al cargo que desempeñaba, que era la de controlar la documentación fuente que sustenta la ejecución del gasto de las actividades administrativas económicas y financieras, en concordancia con la normatividad y dispositivos legales vigentes, así como controlar el compromiso y el gasto público de acuerdo con el presupuesto institucional vigente y en concordancia con las directivas dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, asimismo, la de recepcionar, controlar, verificar y dar visto bueno a los comprobantes de pago en la emisión de viáticos;

Que, con relación a lo expuesto, a folio 78 al 82, se aprecia que a través de las Notas Informativas N° 17, 18, 19, 22-2018-OE-INR, de fecha 3 de setiembre de 2018, y la Nota Informativa N° 25-2018-OE-INR, de fecha 3 de octubre de 2018, la Jefatura de la Oficina de



Economía, advierte que ha detectado un exceso en el otorgamiento de pago por concepto de viáticos, por comisión de servicios realizados al interior del país, durante el año 2017, los cuales, debieron ser calculados en base a lo dispuesto por la el numeral 7.3.5, la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 962-2016/MINSA de fecha 14 de diciembre de 2016, motivo por el cual, solicitó la devolución del exceso de pago de viáticos por comisión de servicios, a los servidores civiles Jaime Cusihaman Álvarez, Milagros Idelfonso Calderón, Sergio Reynoso Cuaresma, Jannina Beth Vidaurre Figueroa y Percy Joel Jara Soto;

Que, en ese contexto, se advierte el exceso de pago, de acuerdo al siguiente cuadro:

Comprobante de Pago	Servidor	Destino	Fecha	Importe girado	Importe correcto	exceso	Devuelto rendición	Por devolv en efectivo
1552 Del 01/09/2017	Jaime Cusihaman Álvarez.	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	299.50	100.50
	Zenobia Milagros Idelfonso Calderon	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	279.50	120.50
	Sergio Reynoso Cuaresma	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	333.50	66.50
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Ancash	19 al 23/07/2017	1,600.00	1,200.00	400.00	257.50	142.50
1796 del 20/09/2017	Jaime Cusihaman Álvarez.	Amazonas	14 al 17/09/2017	1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
	Sergio Reynoso Cuaresma	Amazonas	14 al 17/09/2017	1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Amazonas		1,280.00	960.00	320.00	0	320.00
1989 Del 03/10/2017	Zenobia Milagros Idelfonso Calderon	Parcona – I primer viaje	05 al 07/07/2017	960.00	720.00	240.00	340.00	-100.00
		Parcona – I segundo viaje	17 al 19/07/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
	Sergio Reynoso Cuaresma	Parcona – I	05 al 07/07/2017	960.00	720.00	240.00	400.00	-160.00
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	Parcona – I	17 al 19/08/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
	Percy Joel Jara Soto	Parcona – I	17 al 19/08/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
2479 del 15/11/2017	Zenobia Milagros Idelfonso Calderón.	Barranca	03 al 04/11/2017	640.00	480.00	160.00	0	160.00
		Barranca	03 al 04/11/2017	640.00	480.00	160.00	0	160.00
2702 Del 01/12/2017	Zenobia Milagros Idelfonso Calderon	Pasco	01 al 03/12/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
		Pasco	03 al 04/11/2017	960.00	720.00	240.00	0	240.00
	Jannina Beth Vidaurre Figueroa							S/. 2,650.00

Que, en esa línea, a folios 5 al 20, se aprecia el Informe de Control Concurrente N° 026-2019-OCI/3756-SCC, a través del cual, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunica a la Dirección General, que el exceso de pago de viáticos, se originó por no haberse aplicado correctamente la escala de viáticos de la Directiva Administrativa N° 220-MINSA/2016/OGA, perjudicando económicamente a la Entidad, por lo que, recomendó adoptar las acciones necesarias para el recupero económico del importe de S/. 2,650.00 soles, de los pagos de viáticos efectuados en exceso a los servidores de la Entidad;

Que, en ese sentido, se aprecia que a través del Informe N° 150-2020-TES-OE-INR, de fecha 4 de noviembre de 2020, obrante a folio 77, el Jefe de Equipo de Tesorería, informó a la Jefa de Economía, que el monto asignado en exceso, a la fecha no ha sido devuelto;

IV. Falta incurrida





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 29 de octubre de 2021

Que, en ese sentido, la presunta falta administrativa de carácter disciplinario cometido por la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, en su condición de entonces Jefa de Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía, se encuentra tipificado en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de sus funciones", considerando que la conducta que configura la negligencia, se habría cometido por acción, tendiendo la presunta responsabilidad en el incumplimiento de su función básica y específicas, prevista en la siguiente normativa:

- **"Ejercer el control sobre la documentación fuente que sustenta la ejecución del gasto de las actividades administrativas económicas y financieras, en concordancia con la normatividad y dispositivos legales vigentes", así como "Controlar el compromiso y el gasto público de acuerdo con el presupuesto institucional vigente y en concordancia con las directivas dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud" y "repcionar, controlar, verificar y dar visto bueno a las órdenes de compra, ordenes de servicio, derivadas de la Oficina de Logística y la Oficina de Personal, Planilla de haberes, planilla de movilidad, viáticos, comprobantes de pago y resúmenes de haberes..."**, previsto en el segundo párrafo del numeral 1, así como, el literal 4.1 y 4.3, del numeral 4, del Manual de Organización y Funciones del Equipo de Control Previo, de la Oficina de Economía, aprobado con Resolución Directoral Nº 128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2013.

En tal contexto, se cuestiona que la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, que en su condición de entonces Jefa del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía, habría actuado de manera negligente en el ejercicio de sus funciones, al dar el visto bueno, a la conformidad a los comprobantes de pagos Nº 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, Nº 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, Nº 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, 2479 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el comprobante de pago Nº 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, toda vez, que a través de las señaladas conformidades a los citados comprobantes, con su visto bueno, permitió de que se realice el pago de viáticos por la suma de S/. 320.00 soles, a los servidores civiles Jaime Cusihuman Álvarez, Milagros Idelfonso Calderón, Sergio Reynoso Cuaresma, Jannina Beth Vidaurre Figueroa y Percy Joel Jara Soto, quienes se trasladaron por comisión de servicio a la Región Ancash, Amazonas, ciudad de Parcona – Ica, Ciudad de Barranca y la Región Pasco, suma distinta al que se debió entregar por dicha comisión de servicios, por lo que, la acción negligente de la servidora, ocasionó la aplicación indebida del dispositivo que regulaba el pago de viáticos, la Directiva Administrativa Nº 220-MINSA/2016/OGA "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", aprobado con Resolución Ministerial Nº 962-2016/MINSA del 14 de diciembre de 2016, ocasiono perjuicio a la entidad; por la que se pagó con la tarifa "A" por la suma de S/ 320.00 soles, debiéndose pagar con la tarifa "B" por la suma de S/. 240.00 soles, se ejerció negligentemente la función básica de ejercer control sobre la documentación fuente que sustenta la ejecución del gasto de las actividades administrativas, económicas y financieras en concordancia con la normativa y dispositivos legales vigentes, así



como de incumplir su función específica de controlar el compromiso y el gasto de acuerdo con el gasto institucional vigente y en concordancia con las directivas dadas por el Ministerio de Salud, así como, recepcionar, controlar, verificar y dar visto bueno a los comprobantes de pago en la emisión de viáticos, establecido en el segundo párrafo del numeral 1 y literales 4.1 y 4.3 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, del Equipo de Control Previo, de la Oficina de Economía, aprobado con Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2013, conllevando ello, a un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 2,650 soles;

V. Descargo presentado por la servidora procesada.

Que, mediante escrito s/n, de fecha 01 de marzo de 2021, la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, presentó sus descargos, argumentando lo siguiente:

PUNTO A: "(...) mi jefatura del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía actuó y cumplió sus funciones de acuerdo al Manual de Organización de Funciones en la que establece el numeral 4.1 y 4.3, realizando la revisión de documentos fuentes que sustentan el gasto (viáticos), las mismas que contenían el sustento correspondiente como son: Requerimiento del área usuaria, Plan de Actividades autorizado y aprobado por el Comité de Donaciones, certificación de Crédito Presupuestal, cabe precisar que el visto bueno a los comprobantes de pago se realizó toda vez que se encontraba conforme a los documentos antes señalados.

Es oportuno mencionar que habiéndose detectado el exceso de los importes otorgados, la Jefatura de Control Previo, emitió el Informe N° 06-2018-C.PREVIO-OE-INR solicitando su devolución.

Es importante mencionar que a la fecha de suscrito tales errores, se venía trabajando con una Directiva Administrativa N° 01-INR/OEA/OE-V.01 aprobada con Resolución Directoral N° 108-2015-SA-DG-INR del 8.05.2015, y con fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó la Directiva N° 220-MINSA/2016/OGA, por lo que el Equipo de Control Previo desconocía su existencia, incumpliendo el artículo 3 que señalaba se efectuó la difusión y supervisión de la Directiva, toda vez que nunca se me notificó que Directiva Administrativa N° 01-INR/OEA/OE-V.01 aprobada con Resolución Directoral N° 108-2015-SA-DG-INR del 8.05.2015, ya no se encontraba vigente y que por el contrario, teníamos que aplicar otra Directiva para resolver las rendiciones de viáticos.
(...)"

Respecto a los descargos, se debe expresar lo siguiente:

- i) Resulta pertinente señalar que mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2016, la Ministra de Salud aprobó el documento denominado "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", en el cual se verifica los lineamientos para la difusión de los documentos normativos emitidos por el Ente Rectos, cuyo ámbito de **aplicación es de observancia obligatoria** por los órganos, unidades orgánicas y **órganos desconcentrados** del Ministerio de Salud.
- ii) En esa línea, se aprecia que el Ministerio de Salud, difundió en su Portal Institucional la Directiva N° 220-MINSA/2016/OGA, de fecha 14 de diciembre de 2016, denominada "Directiva Administrativa para el otorgamiento y la rendición de Viáticos, pasajes y otros gastos de viaje", siendo así, los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón como Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud, tenían que la obligación de verificar las actualizaciones de la normativa implementada por el Ente Rector, para implementar su correcta aplicación en los procesos administrativos para el otorgamiento de viáticos.
- iii) Sin embargo, la servidora procesada, reconoce que visó los comprobantes de pago N° 1552, 1796, 1989, 2479 y 2702, todos del año 2017, aplicando la Directiva Administrativa N° 01-INR/OEA/OE-V.01, aprobada con Resolución Directoral N° 108-2015-SA-DG-INR del 8.05.2015, como puede verse, la referida Directiva se encontraba desactualizada al





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 29 de octubre de 2021

momento de otorgar los viáticos a los servidores mediante los referidos comprobantes de pago, lo que conllevó que se otorgaran montos excesivos por concepto de viáticos.

- iv) Asimismo, señala que al detectar el exceso de importe de viáticos a los funcionarios y servidores de Entidad, emitió el Informe Nº 06-2018-C.PREVIO-OE-INR solicitando a los funcionarios y servidores la devolución de los montos otorgados en exceso.*
- v) Por lo expuesto, la servidora procesada no desvirtúa la conducta infractora imputada.*

Que, por otro lado, de la verificación a los expedientes administrativos aperturados para el deslinde de responsabilidades contra funcionarios y servidores a los que otorgaron montos en exceso de viáticos por comisión de servicios, se aprecia que tres (3) servidores devolvieron los montos otorgados en exceso, por la suma de S/. 1, 286.50 soles, como se puede apreciar de los Informes de Precalificación emitidos por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario (fs. 140 al 159), que a continuación se detallan:

Nº	EXP.	SERVIDOR	MONTO DEVUELTO	INFORME PRECALIFICACION	ESTADO
1	21-01591-01	Sergio Cuaresma Reynoso	S/. 226.00	16-2021-ST-INR	Archivado
2	21-01700-01	Percy Joel Jara Soto	S/. 400.00	19-2021-ST-INR	Archivado
3	21-01588-01	Zenobia Milagros Idelfonso Calderon	S/. 660.50	21-2021-ST-INR	Archivado
			S/. 1,286.50		

Sin embargo, se aprecia que dos (2) servidores civiles, no devolvieron los montos otorgados en exceso por Comisión de Servicios, causando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 1,363.00 soles, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Nº	SERVIDOR	MONTO OTORGADO	ESTADO
1	Jaime CusiHuaman Álvarez.	S/. 420.50	Pendiente por devolver
2	Jannina Beth Vidaurre Figueroa	S/. 942.50	Pendiente por devolver
		S/. 1,363.00	

VI. La sanción impuesta

Que, el regimen disciplinario de la Ley Nº 30057, en el artículo 91 prescribe lo siguiente: "Los actos de las Administracion Publica que se impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relacion entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinacion de la sancion establecidos en la presente Ley. La sancion correspondiente a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automatica. En cada caso, la Entidad publica debe contemplar no solo la naturaleza de la infraccion, sino tambien los antecedentes del servidor";

Que, de esta manera, la norma en mencion exige que la sancion a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada, para tal efecto, en el artículo 87 de la misma



norma, se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, Que, conforme lo señala el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) La continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor, que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción:

- a) **Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** Se ha demostrado que la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, en su condición de entonces Jefa del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía, dio conformidad con su visto bueno a los comprobantes de pagos N° 1552 de fecha 01 de setiembre de 2017, N° 1796 de fecha 20 de setiembre de 2017, N° 1989 de fecha 3 de octubre de 2017, y el comprobante de pago N° 2702 de fecha 01 de diciembre de 2017, con el cual se otorgaron viáticos en exceso por comisión de servicios a los servidores Jaime Cusihuaman Álvarez y Jannina Beth Vidaurre Figueroa, causando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 1,363.00 soles.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** No se advierten actos conducentes al ocultamiento de la falta.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sean las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** La servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, en su condición de Jefe del Equipo de Control Previo del INR, de acuerdo a las funciones del cargo que ostentaba, debía conocer y aplicar las normas actualizadas para el "otorgamiento y la rendición de Viáticos, pasajes y otros gastos de viaje" a los servidores civiles.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** La servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, cometió la falta como Jefa del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía.
- e) **La concurrencia de varias faltas.** No se advierte concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** No se advierte participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** No se aprecian deméritos respecto a la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** No se advierte continuidad en la comisión de la falta.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido.** No se advierte que la servidora haya obtenido ilícitamente un beneficio a partir de sus actos.

Que, sobre el particular, se encuentra acreditado que la servidora civil Gaby Milagritos Bazán Guerrero, incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por no aplicar la normativa vigente al momento de suscribir con su visto bueno los comprobantes de pago para el otorgamiento de viáticos, conllevando a que se otorgue montos en exceso a los servidores civiles;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 29 de octubre de 2021

Cabe precisar que en el procedimiento administrativo disciplinario se debe garantizar la vigencia de los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública, tales como los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; Así también, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **las autoridades administrativas deben prever que la determinación de la posible sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción, entre otros;**

Al respecto, el autor Joaquin De Fuentes Bardaji sostiene que en el Derecho Administrativo Sancionador, se exige que exista un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, así como una correspondencia entre la gravedad de una conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. En esta misma línea, Correa y Vásquez afirman que el procedimiento administrativo se rige por el Principio de la Proporcionalidad, el cual supone la razonable adecuación de la sanción a la falta;

Siendo así, se advierte que tres (3) de los servidores a quienes otorgaron viáticos en exceso, devolvieron progresivamente los montos, quedando pendiente la devolución de dos (2) servidores civiles, por la suma S/. 1, 363.00 soles;

Que, aunado a ello, se evidencia que tanto la servidora procesada, como los funcionarios que autorizaron el otorgamiento de viáticos en exceso, solicitaron mediante reiterados documentos la devolución de dichos montos, advirtiéndose que si bien es cierto hubo negligencia en la aplicación de la norma, también se puede apreciar que no existió la intencionalidad por parte de la servidora procesada para el otorgamiento de montos excesivos por viáticos;

Que, en ese sentido, el Jefe de Economía, en su condición de Órgano Instructor del PAD, en el marco de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad emitió el Informe Final del Órgano Instructor Nº 21-2021-OE-OI-PAD-INR, de fecha 21 de octubre de 2021, recomendando **imponer sanción disciplinaria de Amonestación Escrita**, a la servidora **Gaby Milagritos Bazan Guerrero**, entonces Jefa del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía, por la comisión de la falta de carácter disciplinario contemplado en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en esa línea, este Órgano Sancionador mediante Carta Nº 27-2021-OP-OS-INR, debidamente notificado el 25 de octubre de 2021, notificó a la servidora procesada el Informe Final del Órgano Instructor Nº 21-2021-OE-OI-PAD-INR, con la finalidad de considerarlo pertinente solicite su informe oral, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; sin embargo, se advierte que la referida servidora procesada no ha solicitado Informe oral;



VII. Los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción.

Que, la servidora podrá imponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo;

VIII. Del plazo a impugnar.

Que, para ambos recursos (reconsideración y apelación), la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

IX. De la autoridad ante quien se presenta el recurso impugnatorio.

Que, el Recurso de Reconsideración o Apelación, se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de Apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en aplicación del numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, dicho Recurso de Apelación pone término al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa;

Que, en consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora civil Gaby Milagritos Bazan Guerreo, han causado convicción a este Órgano Sancionador, por consiguiente, se ha encontrado acreditada la falta incurrida por la referida servidora civil, correspondiéndole la imposición de la sanción de AMONESTACION ESCRITA;

Que, por las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, y conforme al análisis y evaluación de los hechos, de los medios probatorios, así como del descargo prescrito por el servidor, esta Jefatura de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón, en calidad de Órgano Sancionador del presente procedimiento administrativo disciplinario, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER sanción disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, a la servidora civil **GABY MILAGRITOS BAZAN GUERRERO**, en su condición de entonces **Jefa del Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario contemplado en el literal d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora civil **GABY MILAGRITOS BAZAN GUERRERO**.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Selección, Legajo y Capacitación de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú –





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA


Chorrillos, 29 de octubre de 2021

Japón, adjunte en el legajo de la servidora sancionada, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en EL Portal Institucional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú – Japón institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.




Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz
Órgano Sancionador
Jefe de la Oficina de Personal
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón

